LEY DE 22 DE JULIO DE 1938

Viáticos.- Se modifica la Ley de 25 de octubre de 1.900 relativa a los Representantes Nacionales.

TCNL GERMAN BUSCH

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Se modifica el articulo 3º de la Ley de 25 de octubre de 1900, en la siguiente forma:

En caso de muerte o renuncia de los Senadores o Diputados propietarios, percibirán sus suplentes que concurran a las Cámaras tanto los viáticos de ida como de regreso.

En los casos de licencia o impedimento temporal de los Senadores o Diputados propietarios, los suplentes se incorporarán sin percibir dichos viáticos, exceptuando el caso de los suplentes llamados para completar el quorum legal de las Cámaras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 4 de julio de 1938.

Renato A. Riverín.-R. Jordán C, Convencional Secretario;-W. Guevara Arce, Convencional Secretario ad-hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República,

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 22 días del mes de julio de 1938 años.

G. Busch.- G. Gosálvez

Es conforme:

G. Zárate Oficial Mayor de Gobierno.